



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Marlo Betancur Ruíz
DEMANDADO	La Equidad Seguros Generales S.A., y Otros
RADICADO	05001 31 03 009 2019 00473 00
ASUNTO	- Fija fecha audiencia. - Decreta pruebas. - Acepta renuncia al poder.

1. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el contradictorio presentó contestación a la demanda y que se encuentra fenecido el término para pronunciarse frente a las excepciones de mérito¹, se dispone como fecha para llevar a cabo la **audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso**, dentro de este trámite, para el día **07 de febrero de 2023, a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de continúe los días , **08 y 09 del mismo mes y año a las 9:00 a.m.**, y de ser necesario.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la **plataforma Lifesize**.

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y multa que les generará como sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

¹ Traslado obrante en el archivo Nro. 06.1 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2. Decreto de pruebas

Debido a que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas parte demandante

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandados, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 02 a 165 y 177 a 187 del archivo Nro. 01 del cuaderno principal del expediente digital, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- Alejandro Álvarez Restrepo
- Sara López Valderrama
- Elizabeth Ruíz Loaiza
- Briggite Soler Romero

Exhibición de documentos: No se decreta la exhibición de la póliza expedida por La Equidad Seguros, por impertinente la mismas, dado que **ya reposa** en el expediente a folios 268 a 280 del archivo Nro. 01 del cuaderno principal del expediente digital.

2.2. Pruebas parte demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes a folios 268 a 284 del archivo Nro.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

01 del cuaderno principal del expediente digital que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para la parte demandante y el codemandado JUAN FELIPE OSORIO BETANCUR, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

2.3. Pruebas parte demandada TAX ANTIOQUIA LTDA.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para la parte demandante, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Oposición prueba dictamen pericial. Se deniega esta práctica de prueba para controvertir aquella **calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional la Junta Regional de Calificación de Invalidez**, por no ser la permitida por el legislador, que la regula en el Decreto 1352 de 2013, por ser documento elaborado por un Organismo del Sistema de la Seguridad Social del Orden Nacional, y como lo regla el artículo 43 y 44 del decreto citado, se controvierte ante "*...la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente*".

Oficio: Se ordena oficiar a la EPS SURA a fin de que certifique las incapacidades médicas que le fueron reconocidas al señor MARLO BETANCUR RUÍZ c.c. 1.037.573.121 a partir del 24 de octubre de 2017 y certifique además su Ingreso Base de Cotización (IBC) para el año 2017.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes a folios 302 a 307 del archivo Nro.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

01 del cuaderno principal y, folios 09 y 10 del archivo Nro. 01 del cuaderno 02² del expediente digital que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

2.4. Pruebas parte demandada GLORIA EMILSE GALLO RESTREPO y JUAN FELIPE OSORIO BETANCUR.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para la parte demandante, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

2.5. Prueba de oficio

Se ordena oficiar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN³ a fin de remitir al presente proceso copia íntegra y legible del Expediente A000671896-0, trámite contravencional que derivó en la Resolución Nro. 201850029033 del 11 de abril de 2018, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 24 de octubre de 2017, a las 6:00 a.m., entre la carrera 63 y las calles 58 y 51 de la ciudad de Medellín, en el cual estuvieron involucrados el señor JUAN FELIPE OSORIO BETANCUR c.c. 1.152.711.678 conductor del vehículo de placas TKI-608 y, el señor MARLO BETANCUR RUÍZ c.c. 1.037.573.121 conductor del vehículo de placas VBA-41C.

3. Acepta renuncia al poder

Se **acepta la renuncia al mandato**⁴ que presenta la abogada MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ quien venía representando a la codemandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES, toda vez que allegó prueba de haber comunicado de dimisión a la poderdante el pasado 01 de julio de 2022.

² Cuaderno de llamamiento en garantía a La Equidad Seguros Generales

³ notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

⁴ Archivo Nro. 07 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

En consecuencia, se insta a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES a asignar representación judicial para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4a6f98e2100f247240f6edf6e9db1db16817539b9c4c711e59f39327d79ece**

Documento generado en 07/10/2022 01:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>